

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Ni ha de tener cabida en nuestra España la murmuración, ni el despecho de las despreciables tertulias que presidieron en casinos y corrillos el proceso de nuestra decadencia.

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 270

### SIEGA DEL ESPLIEGO

Para el oportuno conocimiento de las personas interesadas, se hace saber por medio de la presente que la siega del espliego podrá efectuarse en esta provincia a partir del día 20 del mes actual.

Guadalajara 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 1866

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

CIRCULAR NÚM. 271

El Alcalde de Azañón me participa que el día 30 de Julio desapareció de dicha localidad los semovientes de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que aquellas personas que sepan el paradero de los referidos semovientes, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 1848

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

= Señas de los semovientes =

Una mula, pelo negro, de 8 años de edad, alzada seis cuartas, mohina, herrada de las manos.

Un mulo negro, edad 13 años, alzada seis y media cuartas, herrado de las manos.

(Derechos de inserción, 8'25 ptas.)

CIRCULAR NÚM. 272

El Alcalde de Cincovillas me participa que existe en dicha localidad el semoviente de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de su legítimo dueño, el cual, una vez justificada su propiedad, podrá hacerse cargo de dicho semoviente en la Alcaldía de referencia.

Guadalajara 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,

José M.<sup>a</sup> Sentís.

= Señas del semoviente =

Una mula negra, edad cerrada, alzada la marca, señalada en el anca izquierda con tres cifras.

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 22 de julio de 1939 fijando el precio de las lanas.

(Continuación)

4 y 5 cabos:

Hasta núm. 10 mm., pesetas 1,02. Desde 11 idem hasta 20 id., 1,10. Desde 21 id. hasta 30 id., 1,37. Desde 31 id. hasta 40 id., 1,50. Desde 41 id. hasta 50 idem, 1,70. Molinar más de 5 cabos, se aumentará el 10 por 100 sobre los precios de 4 y 5 cabos.

Aspado:

Hasta el núm. 2,24 mm., ptas. kg., 0,48. Desde



2,25 id. a 2,30 id., 0,52. Desde 2,31 id., ptas. kg. y número, 0,02.

Trascanado, aspado en madejones y empaquetado:

Hasta el núm. 2,30 mm., ptas. kg., 2,40.

Vaporado:

Vaporar madejas normal, ptas. kg., 0,35.

Vaporado especial, 0,60.

### Hilatura de lana

Número	Torsión	Precio Ptas. kg.
18-19	32	5,32
20-21	31	5,20
22-23	30	4,92
24-25	30	4,72
26-27	29	4,52
28-29	29	4,32
30-31	28	4,12
32-33	27	3,92
34-35	26	3,72
36-37	25	3,52
38-39	24	3,36
40-42	23	3,20
43-45	22	3,08
46-48	20	2,92
49-51	20	2,76
52-55	19	2,52
56-59	19	2,26
60-63	18	2,20
64-67	18	2,04
68-71	17	1,92
72-75	17	1,94
76-79	16	1,76
80-83	16	1,68
84-87	15	1,60
88-91	15	1,52
92-95	14	1,50
96-99	13	1,48
100-103	12	1,42
104 y más grueso	11	1,35

Doblar con selfactina, 15 por 100 de aumento sobre los precios de continúa.

El aceite será siempre a cargo del cliente.

Estos precios regirán para partidas superiores a 50 kgs., y para las que no excedan de este peso, se aumentará en un 20 por 100.

Los conceptos de doblar, retorcer y aspear se equiparán a las tarifas correspondientes de estambre, con arreglo a la relación de la numeración de lana cardada a la de estambre.

### Sección de triturados

Emborrar y reparar solamente, 0,40 ptas. kilogramo. Triturar solamente, 0,22. Emborrar solamente, 0,25. Triturar y emborrar, 0,45. Triturar, emborrar y reparar, 0,65.

Para la elaboración de hilachos de estambre y de hilatura o telar, así como los de seda, regirán los precios máximos siguientes:

Triturar y emborrar, 0,55 ptas. kg. Triturar, emborrar y reparar, 0,80.

### Sección de traje de lana y de sus similares

Triar, 15 ptas, 100 kgs. Abrir (diablear) 12. Batuar, 6. Batuar y rebatuar, 10.

### Tejidos de lanería y novedad superior

Operaciones	140-120 cms. Telares de 1'60 ms. púa	130-140 cms. Telares de 1'80 ms. púa
	<b>Encolar</b>	
Estambre 2½c lana, algodón, seda y derivados	0,60	0,60
Estambre 1½c, bronco 2½c, estambre 2½70, 2½80, 2½90 y merinos..	0,95	0,95
<b>Plegar</b>		
Telas lisas.....	0,10	0,10 ptas. por metro
Telas novedad.....	0,15	0,15 »
<b>Anudar</b>		
Telas lisas y fantasía...	0,25	0,25 100 hilos
<b>Pasar</b>		
Hilos.....	0,35	0,35 »
Peine.....	2,60	2,60 unidad
<b>Tejer</b>		
Artículo liso.....	0,29	0,45 m y 100 pasadas
Artículo fantasía.....	0,37	0,55 »
Desborrar.....	0,15	0,20 pmetro
Espinzar.....	0,20	0,25 »
Rspasar.....	0,10	0,15 »
Coser.....	0,55	0,80 »
<b>Urdir</b>		
De 1.500 a 2.000 hilos	6,80	Pesetas.
» 2.001 a 2.500 »	7,20	»
» 2.501 a 3.000 »	7,60	»
» 3.001 a 3.500 »	8,00	»
» 3.501 a 4.000 »	8,40	»
» 4.001 a 4.500 »	8,80	»
» 4.501 a 5.000 »	9,20	»
» 5.001 a 5.500 »	9,60	»
» 5.501 a 6.000 »	10,00	»
» 6.001 a 6.500 »	10,40	»
» 6.501 a 7.000 »	10,80	»
» 7.001 a 7.500 »	11,20	»
» 7.501 a 8.000 »	11,60	»
» 8.001 a 8.500 »	12,00	»
» 8.501 a 9.000 »	12,40	»
» 9.001 a 9.500 »	12,80	»
» 9.501 a 10.000 »	13,20	»
» 10.001 a 10.500 »	13,60	»
» 10.501 a 11.000 »	14,00	»

Precios por pieza de 50 metros

### Tejidos de pañería y novedad-superior

#### Encolar

Estambre 2½c. lana, algodón, seda y derivados, 0,60 ptas. por kilogramo. Estambre 1½c., bronco 2½c., estambre 2½70, 2½80, 2½90 y merinos 0,95 id.

#### Plegar

Telas lisas, 0,10 ptas. por metro. Telas novedad, 0,15 id.

#### Anudar

Telas lisas y fantasía, 0,25 ptas. por 100 hilos.

#### Pasar

Hilos, 0,35 ptas. por 100 hilos. Peine, 2,60 idem unidad.



**Tejer**  
 Artículo liso, 0,45 ptas. por metro y 100 pasadas.  
 Idem fantasía, 0,55 id. id. Desborrar 0,20 por metro.  
 Espinzar, 0,25 por id. Repasar, 0,15 por id. Coser,  
 0,80 por id.

**Urdir**

De	1.500 a	2.000 hilos	6,80 Pesetas.
»	2.001 a	2.500 »	7,20 »
»	2.501 a	3.000 »	7,60 »
»	3.001 a	3.500 »	8,00 »
»	3.501 a	4.000 »	8,40 »
»	4.001 a	4.500 »	8,80 »
»	4.501 a	5.000 »	9,20 »
»	5.001 a	5.500 »	9,60 »
»	5.501 a	6.000 »	10,00 »
»	6.001 a	6.500 »	10,40 »
»	6.501 a	7.000 »	10,80 »
»	7.001 a	7.500 »	11,20 »
»	7.501 a	8.000 »	11,60 »
»	8.001 a	8.500 »	12,00 »
»	8.501 a	9.000 »	12,40 »
»	9.001 a	9.500 »	12,80 »
»	9.501 a	10.000 »	13,20 »
»	10.001 a	10.500 »	13,60 »
»	10.501 a	11.000 »	14,00 »

Precios por pieza de 50 metros.

**Tejidos de lanería y novedad fina**

Grupo a) Telares de garrote de 1,60 ms. ancho de peine: precio por metro urdido, 6,6 cts. por pasada en cm. Idem id. 1,45 a 1,60 ms. ancho peine: precio por metro urdido, 5,5 id. por id.

Grupo b) Idem id. 1,20 a 1,45 ms. ancho peine: precio por metro urdido, 5,0 cts. por pasada en cm. Idem id. 1,00 a 1,20 ms. ancho peine: precio por metro urdido, 4,0 id. por id. Idem id. hasta 1 m. ancho peine: precio por metro urdido, 3,8 id. por id.

Aumento según las características del artículo

	Grupo (a Grupo b)	
	%	%
1.º Urdimbre de estambre....	6	4
2.º Cuando se empleen dos lanzaderas, exceptuando las mezclas de una misma materia .....	3	2
3.º Idem id. tres lanzaderas...	7	5
4.º Idem id. cuatro lanzaderas..	12	10
5.º Tejiendo con trama de crepón . . . . .	10	10
6.º Si la densidad de la urdimbre es superior a 33 hilos por centímetro en el peine.	5	5
7.º Si hay pasaje.....	3	2
8.º Dibujos de más de 12 lizos, exceptuando los orillos..	3	2
9.º Cuando el dibujo pase de 100 pasadas.....	3	3
10.º Por cada plegador supletorio	5	5
11.º Si se teje con telar Jacquard	10	10
12.º (Grupo a).—Trama de lana cardada desde el núm. 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación: $9 + n.º \text{ de pasadas del artículo por cm.}$		

2

12. (Grupo b).—Trama de lana cardada desde el núm. 28, y para artículos de menos de 14 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación:

$$\frac{14 + n.º \text{ de pasadas del artículo por cm.}}{2}$$

Notas:

Primera. Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.

Segunda. Cuando un artículo de lanería se teje en telares de espada, se aplicará la tarifa de pañería.

Tercera. El precio de tejer los artículos especiales, gasas, terciopelos, etc., etc., se determinará según la producción practicada.

**Tejidos de pañería y novedad-fina**

Telares de espada. - Precio por metro urdido, 8,8 céntimos por pasada en cm.

Telares de garrote. —Precio por metro urdido, 6,6 céntimos por pasada en cm.

Aumento según las características del artículo

	%
1.º Urdimbre de estambre a 1jc.....	8
2.º Urdimbres de lana cardada a 1jc.....	5
3.º Si las urdimbres precedentes son tintadas.	5
4.º Si hay perfiles de estambre, lanas o algodón a 1jc de rayón desde el número 1j300 de shappe desde el número 2j150 o de algodón de 2jc. desde el número 60 2jc.....	5
5.º Si la cantidad de perfiles alcanza el 20 por 100 de los hilos de urdimbre.....	10
6.º Cuando se empleen dos lanzaderas, exceptuando las combinaciones pares (2j2, 4j4, etcétera) y las mezclas de una misma materia . . . . .	3
7.º Idem id. tres lanzaderas con las mismas excepciones anteriores.....	7
8.º Idem id. cuatro.....	12
9.º Idem id. cinco.....	18
10.º Si la densidad de la urdimbre es superior a 33 hilos por cm. en el peine.....	5
11.º Si se teje en 1,90 a 2 metros de ancho en el peine. ....	3
12.º Si se teje a más de 2 metros.....	7
13.º Si haya pasaje.....	4
14.º Dibujo de más de 16 lizos, exceptuando los orillos en los telares de espada, ó 12 lizos en los de garrote.....	4
15.º Cuando el dibujo pase de 100 pasadas.....	3
16.º Por cada plegador supletorio.....	5
17.º Trama de lana cardada desde el número 72 y para artículos de menos de 9 pasadas por cm., se aplicará la tarifa al número de pasadas que resulte de la siguiente operación: $9 + n.º \text{ de pasadas del artículo por cm.}$	

2

Nota. Esta tarifa comprende las operaciones de pasar y anudar.

*Operaciones complementarias*

Urdir, plegar y encolar

El 10 por 100 menos que las anteriores.



Desborrar, coser, espinzar y reparar

El 20 por 100 menos que las anteriores.

### Tejidos de lanería y novedad-corriente

El 5 por 100 menos que las de lanería y novedad fina.

### Tejidos de pañería y novedad - corriente

El 5 por 100 menos que las de pañería y novedad fina.

#### Operaciones complementarias

Urdir, plegar y encolar

Iguales que las de lanería y pañería fina.

Desborrar, coser, espinzar y reparar

El 5 por 100 menos que las de lanería y pañería fina.

Nota. Se entiende por lanería y pañería superior, las de Sabadell y similares.

Fina, las de Tarrasa y similares.

Corrientes, las de Barcelona y similares.

#### RAMO DEL AGUA

##### Tinte de lana en rama

Negro sólido a la retintura, 3,70 ptas, kilogramo. Colores de cromo, 5,05. Negro al cromo, 3,20. Azul marino al cromo, 3,60. Verde oscuro tipo G. C., 4,80. Colores negros al ácido, 2,40. Azul marino al ácido, 3,20. Fris colores y negros, 4,80. Decolorar, 1,60. Idem para tintar, 0,80. Blanqueo oxígeno, 4,50. Idem blanquido, 2,40. Colores tina, 6,05. Repasar de lavar, 0,30.

Mínimo por color, 15 kilos.

Menos de 15 kilos, 20 por 100 de aumento.

##### Tinte y blanqueo de lana peinada en bobinas

###### TARIFA PARA TINTE

Tintar a negro y azul marino Alizarina, 4,40 pesetas el kilogramo. Idem id. verde oscuro Alizarina (tipo GC), 5,80. Idem id. colores sólidos, 4. Idem id. al agua de mar, 4,20. Idem id. negro sólido al id. id., 4,60. Idem id. colores Cuvé o Tina en tonos claros (kaki militar y colores oscuros a consultar), 4,40. Idem id. negro y colores al ácido, 3,20. Idem id. azul marino al ácido, 4. Idem id. colores al «Pastel» oxigenados, 4,80. Idem id. fugitivos o falsos al retinte ácido, 2,40. Idem id. sólidos sobre peinado Mohair, 4,80.

Sobre estas operaciones:

En partidas de 3 a 15 kg. inclusive.—Aumento del 20 por 100.

###### TARIFA PARA BLANQUEO

Blanquear al «Blanquit», 2,25 pesetas kilogramo. Idem al oxígeno sencillo, 3,40. Idem id. doble, 4,40. Idem id. sobre peinado Mohair, 4,80.

(Continuará)

## Delegación Provincial de Trabajo de Guadalajara

### Circular núm. 19

El Jefe del Servicio Nacional de Emigración comunica que con frecuencia tiene noticias de que algunas Oficinas Locales de Colocación se permiten aconsejar, e incluso documentar a personas para que se desplacen en busca de trabajo a Madrid, Barcelona, Valencia y otras provincias de importancia.

Tal hecho, además de contravenir preceptos ter-

minantes de la Ley y Reglamento de Colocación y órdenes de esta Jefatura que dispone que dichos desplazamientos no podrá realizarse más que por conducto y con autorización de la Oficina Central del Ministerio, contribuyen a agravar el problema del paro en las referidas ciudades, siendo de advertir que los organismos de Colocación tienen instrucciones de no inscribir más que al que tuviere vecindad en las mismas en 18 de Julio de 1936.

En consecuencia, se pone en conocimiento de las Oficinas Locales de esta provincia, deben abstenerse de aconsejar tales desplazamientos y menos documentar a persona alguna.

Guadalajara 8 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado de Trabajo, J. Morón. 1850

### Circular núm. 20

Con el fin de hacer la publicación que dispone el artículo 139 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de las Mutualidades Industriales y Agrícolas, así como de las Sociedades de Seguros, por la presente Circular se hace saber la «necesidad imprescindible» de que las entidades de ese carácter que no hayan comunicado directamente a la Jefatura del Servicio Nacional de Previsión la continuación o reanudación de sus actividades, quedan obligadas a hacerlo durante el presente mes de Agosto; previniendo que la entidad que dejase de formalizar tal requisito, causará automáticamente baja definitiva en el Registro correspondiente del referido Servicio Nacional, no pudiendo de consiguiente seguir actuando.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Guadalajara 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado del Trabajo, J. Morón. 539

3-3

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Guadalajara

Habiéndose observado que por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se detallan, no se ha cumplido con lo ordenado en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 35, referente a las declaraciones de existencias de artículos de primera necesidad, piensos, combustibles, ganado de abastos y ganado de vida, pongo en conocimiento de los mismos que, si en el plazo de 48 horas no han remitido los datos que se interesaban en dicho «Boletín Oficial», serán aplicadas las sanciones del caso a los Alcaldes respectivos.

Rogando que en lo sucesivo serán cumplimentados estos servicios con mayor puntualidad en bien de la buena marcha de los intereses encomendados.

Guadalajara 9 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Delegado, El Secretario, J. Carbó Riera. 1533

= Pueblos que se citan =

Abánades.	Albendiego.
Ablanque.	Alboreca.
Adobes.	Alcolea del Pinar.
Alarilla.	Aldeanueva Guadalajara.
Albalate de Zorita.	Aleas.
Albares.	Algar de Mesa.



Algora.  
 Alhóndiga.  
 Alique.  
 Almiruete.  
 Almoguera.  
 Almonacid de Zorita.  
 Alocén.  
 Alóvera.  
 Anchuela del Pedregal.  
 Anquela del Ducado.  
 Aranzueque.  
 Arbeteta.  
 Archilla.  
 Armallones.  
 Atance (El).  
 Atanzón.  
 Atienza.  
 Auñón.  
 Azañón.  
 Azuqueca de Henares.  
 Balconete.  
 Bañuelos.  
 Barriopedro.  
 Brihuega.  
 Budia.  
 Bustares.  
 Cabanillas del Campo.  
 Cabezadas (Las).  
 Campillo de Dueñas.  
 Campisábalos.  
 Canales del Ducado.  
 Canredondo.  
 Cañizar.  
 Carabias.  
 Carrasposa de Tajo.  
 Casa de Uceda.  
 Casar de Talamanca (El).  
 Casasana.  
 Caspueñas.  
 Castejón de Henares.  
 Castellar de la Muera.  
 Castilforte.  
 Castilmimbres.  
 Castilnuevo.  
 Cendejas de Enmedio.  
 Cerezo de Mohernando.  
 Cifuentes.  
 Cincovillas.  
 Ciruelas.  
 Ciruelos.  
 Codes.  
 Cogolludo.  
 Colmenar de la Sierra.  
 Concha.  
 Córcoles.  
 Corduente.  
 Cortes de Tajuña.  
 Cuevaslabradas.  
 Checa.  
 Chequilla.  
 Chiloeches.  
 Chillarón del Rey.  
 Durón.  
 Embid.  
 Escamilla.  
 Escariche.  
 Escopete.  
 Espegares.  
 Fontanar.  
 Fuembellida.  
 Fuencemillán.  
 Fuensaviñán (La).  
 Fuentelencina.  
 Fuentelahiguera.  
 Fuentelviejo.  
 Fuentesnovilla.  
 Fuentes de la Alcarria.  
 Garbajosa.  
 Gárgoles de Arriba.

Gárgoles de Abajo.  
 Guadalajara.  
 Guijosa.  
 Heras.  
 Hiendelaencina.  
 Higes.  
 Hinojosa.  
 Hita.  
 Hontanillas.  
 Hontova.  
 Horche.  
 Horna.  
 Hortezuela de Océn (La).  
 Huérmeces del Cerro.  
 Huertahernando.  
 Huetos.  
 Hueva.  
 Illana.  
 Iniéstola.  
 Inviernas (Las).  
 Iriépal.  
 Jirueque.  
 Laranueva.  
 Lebrancón.  
 Loranca de Tajuña.  
 Lupiana.  
 Luzón.  
 Madrigal.  
 Majaerayo.  
 Málaga del Fresno.  
 Malaguilla.  
 Mandayona.  
 Mantiel.  
 Maranchón.  
 Marchamalo.  
 Masegoso de Tajuña.  
 Mazarete.  
 Mazuecos.  
 Medranda.  
 Megina.  
 Mierla (La).  
 Milmarcos.  
 Millana.  
 Miñosa (La).  
 Mirabueno.  
 Miralrío.  
 Mochales.  
 Mohernando.  
 Montarrón.  
 Moratilla de Henares.  
 Morillejo.  
 Navalpotro.  
 Navas de Jadraque.  
 Negredo.  
 Olivar (El).  
 Olmeda del Extremo.  
 Ordial (El).  
 Oter.  
 Padilla del Ducado.  
 Palancares.  
 Palazuelos.  
 Pardos.  
 Paredes de Sigüenza.  
 Pelegrina.  
 Peñalén.  
 Peñalver.  
 Peralejos de las Truchas.  
 Peralveche.  
 Pinilla de Molina.  
 Pioz.  
 Piqueras.  
 Poveda de la Sierra.  
 Poyos.  
 Pozancos.  
 Pozo de Guadalajara.  
 Puerta (La).  
 Recuenco (El).  
 Renales.  
 Renera.

Retiendas.  
 Riba de Saelices.  
 Ribarredonda.  
 Robledillo de Mohernando.  
 Romanones.  
 Rueda de la Sierra.  
 Ruguilla.  
 Sacecorbo.  
 Sacedón.  
 Saelices de la Sal.  
 Salmerón.  
 Santa Maria del Espino.  
 Semillas.  
 Solanillos del Extremo.  
 Sotillo (El).  
 Sotoca de Tajo.  
 Sotodosos.  
 Tamajón.  
 Taracena.  
 Taragudo.  
 Tendilla.  
 Terzaga.  
 Terraza.  
 Tierzo.  
 Toba (La).  
 Tordellego.  
 Torrebeñena.  
 Torrecuadrada de Valles.  
 Torrecuadrada.  
 Torre del Burgo.  
 Torremocha de Jadraque.  
 Torremocha del Pinar.  
 Torronteras.  
 Torrubia.  
 Tórtola de Henares.

Tortonda.  
 Tortuera.  
 Traid.  
 Trillo.  
 Ujados.  
 Usanos.  
 Vado (El).  
 Valdarachas.  
 Valdeancheta.  
 Valdeavellano.  
 Valdeaveruelo.  
 Valdeconcha.  
 Valdelagua.  
 Valdenoches.  
 Valderrebollo.  
 Valdesaz.  
 Valfermoso de Tajuña.  
 Valverde de los Arroyos.  
 Veguillas.  
 Viana de Jadraque.  
 Villaescusa de Palositos.  
 Villanueva de Alcorón.  
 Villarejo de Medina.  
 Villaseca de Henares.  
 Villaseca de Uceda.  
 Villaverde del Ducado.  
 Villaviciosa de Tajuña.  
 Viñuelas.  
 Yebes.  
 Yebra.  
 Yela.  
 Yélamos de Abajo.  
 Zaorejas.  
 Zarzuela de Jadraque.  
 Zorita de los Canes.

## Instituto Nacional de Enseñanza Media de Guadalajara

### MATRICULA LIBRE

Se pone en conocimiento de los Sres. Alumnos, que de acuerdo con la legislación vigente, se abre un periodo de matricula libre en este Instituto, que empezará el día 20 de los corrientes hasta el día 25, ambos inclusive, con arreglo a las siguientes normas:

1.º Podrán concurrir a esta matricula y a los exámenes correspondientes, todos aquellos alumnos, que no habiendo realizado estudios durante la dominación roja, por persecución a ellos o a sus familiares o por no querer someterse a las garantías exigidas por el Frente Popular, deseen acogerse a los beneficios que les concede el artículo 4.º de la Orden de 4 de julio próximo pasado. Podrán concurrir asimismo los que deseen matricularse y examinarse de INGRESO.

2.º Como en virtud de la citada Orden de 4 de julio pasado, se dispensa del 50 por 100 del pago de los derechos, las cantidades que se habrán de abonar en concepto de matricula, son las siguientes:

Ingreso 2,50 pesetas en papel de pagos al Estado y 2,50 pesetas en metálico.

Por curso 30,00 pesetas en papel de pagos al Estado y 26,25 pesetas en metálico.

Por asignaturas para el Plan de 1903 y para las pendientes del Plan de 1934, a razón de 6 pesetas en papel de pagos al Estado y 5,25 pesetas en metálico. Los alumnos que se matriculen por cursos, habrán de acompañar tres móviles de 0,25 pesetas. Los que se matriculen por asignaturas, presentarán un móvil de 0,25 pesetas por asignaturas, más dos.

3.º Los alumnos que cumpliendo los diez años, antes de primero de enero próximo, se acojan a esta convocatoria, abonarán 5 pesetas en papel de pagos al Estado y 5 pesetas en metálico. Los que tengan mayor edad, podrán acogerse a los beneficios de dispensa de un año de escolaridad.

4.º Los alumnos que deban examinarse de primero o



segundo curso, lo harán por el Plan de 1938 vigente. Los de tercero en adelante, por el Plan que vinieran estudiando.

5.º Los alumnos que deseen verificar el examen de ingreso, presentarán la siguiente documentación: Instancia dirigida al Sr. Director del Instituto, reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, certificación de nacimiento legalizada y certificación de revacunación y antitífica.

6.º Los alumnos que se matriculen de primer curso en adelante, suscribirán instancia dirigida al Sr. Director, debidamente reintegrada, acompañando igualmente certificados de revacunación y antitífica.

7.º Tienen derecho a solicitar matrícula gratuita: Los huérfanos de ex combatientes y los hijos de ciudadanos civiles que hubiesen sido asesinados por las hordas rojas, los hijos de funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional que no cuenten con más ingresos que el sueldo y quienes puedan acreditar escasez de recursos y buenas condiciones para el estudio. Todo ello mediante la debida justificación y dentro del porcentaje establecido por la Ley. Las instancias solicitando acogerse a este beneficio, se presentarán en la Secretaría de este Centro, durante las horas de oficina de los días 16 y 17 de los corrientes.

8.º Los exámenes darán comienzo el día 11 de Septiembre próximo, en las condiciones y con los Tribunales que oportunamente se anunciarán.

9.º Para la formalización de matriculas se tendrá en cuenta las reglas establecidas, debiendo verificarlo las alumnas por la mañana y los alumnos por las tardes, en las horas que se señale.

10. Debido al interés de este anuncio, se encarece a los Sres. Alcaldes y a cuantas personas reciban el «Boletín Oficial» de la provincia, den la máxima publicidad a este anuncio.

11. Se recuerda a los Sres. Alumnos, que de acuerdo con las normas del nuevo Estado Nacional-Sindicalista, no se concederán bajo ningún pretexto prórrogas de ninguna clase, en las fechas establecidas.

Guadalajara 8 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario, Salvador Embid.—V.º B.º—El Director, Adolfo G. Cordobés. 1831

## Audiencia Territorial de Madrid

RELACION de nombramientos de cargos de Justicia municipal.

### Partido judicial de Pastrana

Albalate de Zorita.—D. Pedro Meco Fernández, Juez; don Franco Domínguez Montero, Juez suplente; don José Magallares Burgos, Fiscal; don Gerardo Villanueva Tolodano, Fiscal suplente.

Albares.—Don Esteban Sánchez Romera, don Gerardo Rodríguez Madrigal, don Eusebio Rincón Arroyo, don Francisco Brihuega Manzano.

Almoguera.—Don Germán Cuesta Herreros, don Miguel Barona Segura, don Blás Barona Cuesta, don Félix Pontero Briega.

Almonacid de Zorita.—Don Juan Barco del Olmo, don Petronilo Domínguez Pastor, don Pedro Pérez Sánchez, don Sinfiriano Fernández de Heredia y Fraile.

Aranzueque.—Don Adolfo Salas Muñoz, don Adolfo Salas Sánchez, don Vidal Sánchez Sánchez, don Raimundo Pérez Sánchez.

Armuña de Tajuña.—Don Juan de Dios Lorenzo Carpintero, don Francisco Sánchez Lorenzo, don Antonio Sánchez Sánchez, don Pascual Sánchez Cortés.

Drieves.—Don Desiderio Bachiller García, don Ignacio Zorita García, don Julián Galisteo Calleja, don Jesús Arranz Pérez.

Escariche.—Don José Santiago Moranchel, don Lorenzo López Sánchez, don Clemente Roldán de la Puente, don Salvador López Moreno.

Escopete.—Don Teodoro Pérez Dueñas, don Emilio Lago Lago, don Antonio Rodrigo Yebes, don Higini Puñdo Martínez.

Fuenteleucina.—Don Julián Romero Urgel, don Santiago Plaza Plaza, don Victorino Plaza Ballester, don Alejandro Atienza Cámara.

Fuenteviejo.—Don Alejandro García Catalán, don Francisco Muñoz Despierto, don Jesús Lorenzo Molinero, don Gervasio Sánchez Catalán.

Fuentevilla.—Don Pedro San Gregorio Loeche, don Cipriano Justel García, don Santiago López Romero, don Saturnino Ribas Anós.

Hontoba.—Don Rogelio Delgado Ruiz, don Ciriaco Martínez López, don Gregorio Lorente Ferrer, don Alejandro Encabo Martínez.

Hueva.—Don Vidal Aguirre Manudo, don Natalio Serrano Sánchez, don Benito de la Fuente Orostivar, don Inocente Aguirre Manudo.

Illana.—Don David Valenciano Valenciano, don Martín Pérez Gutiérrez, don Sixto Llera Llerena, don Félix Yebra Saceda.

Loranca de Tajuña.—Don Pablo Burgos Martínez, don Bernabé Calvo Blanco, don Modesto Fernández Gil, don Julián Carmena Alcaraz.

Mazuecos.—Don Prudencio Fernández Getino, don Julián Illana García, don Ángel Díaz Marín, don Eugenio García Bachiller.

Mondéjar.—Don Pedro Eusebio Torres, don Alberto Díaz Borrás, don Joaquín Torres Alcázar, don Antonio González Cortés.

Moratilla de los Meleros.—D. Julián Pintado Trijueque, don Fermín Díaz García, don Casimiro Orostivar García, don Pedro Mayor Palero.

Pastrana.—Don Bernardo Sarri Revuelta, don Julio Fraile León, don Emilio del Valle Pajares, don Juan García Conde de la Fuente.

Peñalver.—Don José Corbeira Abelleira, don Doroteo Mínguez Parra, don Rosario Retuerta Meco, don José Fuente Trijueque.

Pioz.—Don Germán Colodrón Rodríguez, don Hilario Fernández Cano, don Francisco Mínguez Ballega, don Tomás Cobo Juárez.

Pozo de Almoguera.—Don Francisco Sanmartín Sánchez, don Benito Adán de la Fuente, don Cipriano Sarmiento Aguilar, don Lázaro Sánchez García.

Revera.—Don Tomás Ramírez Martínez, don Pedro Martínez Delgado, don Fernando Ramírez González, don Clemente Fernández Muñoz.

Romanones.—Don Apolonio Polanco Martínez, don Alfredo Pérez Pérez, don Santiago Ramírez Tomé, don Félix Tomé García.

Sayatón.—Don Blas Iniesta Sanz, don Julián del Olmo Bronchalo, don Rufino Ballesteros Fernández, don Jesús Lago Giménez.

Tendilla.—Don Eusebio Pérez Ruiz, don José Rebollo Benítez, don Doroteo Nuevo Iñigo, don Antonio Mena Medel.

Valdeconcha.—Don Francisco Moreno Gil, don Julián Alonso Alcocer, don José Alonso Alcocer, don Martín Vilalba Martínez.

Yebra.—Don Bernardino Bravo Sánchez, don Pedro Sánchez Sánchez (menor), don Francisco Solá Sánchez, don Claudio Sánchez García.

Zorita de los Canes.—Don Feliciano Domínguez Magro, don Félix Fuente Villar, don Santiago Mata Castillo, don Francisco Fuente Domínguez.

### Partido judicial de Sacedón

Alcocer.—Don Ricardo Ballesteros Hernández, Juez; don Manuel Rincón Valdeolivas, Juez suplente; don Julio Fernández Vaquero, Fiscal; don Román Duque Eciña, Fiscal suplente.

Alhóndiga.—Don Antonio García Tabernero, don Mariano Fernández Sánchez, don Pedro Ruiz Fernández, don Blas Expósito.

Alque.—Don Mariano Rodrigo Ruiz, don Escolástico Martínez Alcolea, don Julio Bretin Rebollo, don Quiterio Mazario García.

Alocén.—Don Juan Julián Recio Pastor, don Francisco Recio Pastor, don Joaquín Ortega Pastor, don Cayetano Corral Pastor.

Auñón.—Don Aniceto Escamilla Ruiz, don Doroteo



Fernández Moreno, don Nicolás López Roncero, don Justino Vasco Montero.

Berninches.—Don Lorenzo Alba Ocaña, don Anacleto Bravo Lorente, don Anacleto Bravo Lorente, don Higinio Martínez Alba.

Casasana.—Don Angel Alvaro López, don Domingo Tomico López, don Wenceslao Oliva Checa, don Martín Cervigón Ramos.

Castilforte.—Don Teodoro Alcántara Ruiz, don Joaquín Grande Olmeda, don Luciano Gil Millana, don Luciano Millana Alvaro.

Córcoles.—Don Macario Arribas Ojeda, don Ladislao Oliva Polo, don Jesús Saez Morato, don Alejandro Oliva Ochaíta.

Chillarón del Rey.—Don Mariano Vaquero Duro, don Román Gil López, don Silvino Rodrigo Gil, don Nicanor Delgado Bruno.

Durón.—Don Ramón Colmenero Marín, don Antonio Martínez Pérez, don Miguel Cambrero Camarero, don Antonino García Pérez.

Escamilla.—Don Victoriano Cano Díaz, don Benigno Cano Pérez, don Constancio Guerrero Carrasco, don Jesús Cano Guerrero.

Hontanillas.—Don Federico Rebollo Rebollo, don Tomás Rebollo González, don Mariano Rebollo Rebollo, don Víctor Rebollo Rebollo.

Mantiel.—Don Felipe Bretón Rebollo, don Domingo Mateo Serrano, don Mariano García Rebollo, don Segundo Jalvo Bautista.

Millana.—Don Segundo Aguado Checa, don Higinio Aguado Benito, don Cesáreo Rimón Monge, don Antonio González Lasarte.

Olivar (El).—Don Juan Carrasco Alvarez, don Lázaro Romo García, don Mateo García Pérez, don Cleto Pérez García.

Pareja.—Don Waldo Crespo López, don Mariano Tierraseca Moreno, don Gabriel Torralba Tierraseca, don Antonio Torralba Alonso.

Poyos (Santa María de).—Don Juan Francisco Herráiz Costero, don José Herráiz Costero, don Demetrio Puerta Caro, don Balbino Puerta Díaz.

Recuenco (El).—Don Arsenio Martínez Segorró, don Gregorio Lorente Ruiz, don Juan Antonio González Manzano, don Buenaventura Fernández Palacios.

Sacedón.—Don Luciano Ardiz Arribas, don Tomás Palomino Molina, don Pedro Moreno Corral, don Jesús Alique Pérez.

Salmerón.—Don Mariano Trúpita Vindel, don Marce lino Sáiz Polo, don Valentín López Verdoy, don Isaac Sáiz Moreno.

Torroneiras.—Don Pablo Guijarro García, don Fermín García García, don Nicasio Nieto Guijarro, don Pedro de la Torre Rebollo.

Villaescusa de Palositos.—Don Tiburcio García López, don Nicasio Ramos Rey, don Florencio Ramos Rey, don Cayo García García.

Los anteriores nombramientos son: el primero de cada localidad, Juez municipal; el 2.º, suplente; el 3.º, Fiscal; y el 4.º, Fiscal suplente; y están hechos: los Jueces y suplentes de pueblos de la primera mitad de cada Partido Judicial y Fiscales y suplentes de la segunda, hasta 31 de Diciembre de 1943; y los Jueces y suplentes de la 2.ª mitad y Fiscales y suplentes de la 1.ª, hasta 31 de Diciembre de 1941.

Contra todos estos nombramientos podrá interponerse recurso de apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo presentando el escrito en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia dentro de los treinta días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid 4 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—Firmado: José María Cremade. 1803

## Diputación provincial de Guadalajara

### COMISION GESTORA

EXTRACTO de los acuerdos adoptados en las sesiones de 17 y 26 de Junio.

— Sesión de 17 —

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación, por la asistencia y adhesión de las autoridades que con su presencia y representación han contribuido a la brillantez y solemnidad de los actos celebrados en la Consagración de la provincia al Corazón de Jesús.

Aprobar la propuesta del Gestor Sr. Díez Gaspar sobre subsidios familiares.

Conceder socorro de lactancia a Mariano Herrera Llorente, de Arbancón, así como el ingreso en el Asilo a Manuel de la Riva Sanz, de Moratilla de Henares.

Aprobar varias cuentas y facturas.

Aprobar los padrones de cédulas personales del ejercicio 1938, de los pueblos de Puebla de Valles, Peñalver, Sayatón, Peralveche, Hontova, Henche y Azuqueca de Henares.

Aprobar la cuenta general de reparación de todos los caminos vecinales de las zonas de Sigüenza y Molina, por un importe de 1.547'16 pesetas.

— Sesión de 26 —

Acuérdase:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sumarse a las gestiones llevadas a cabo por la Diputación de Burgos, a fin de conseguir la exención perpetua del pago de la contribución territorial por lo que afecta al edificio donde se encuentra instalado el Palacio provincial.

Pasar a estudio de los Gestores Sres. Díez Gaspar y Bachiller Rebuelta, la comunicación y certificación que a la misma se acompaña del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de esta capital, relacionadas con los funcionarios del Tribunal Contencioso-Administrativo señores D. Daniel Rodríguez Granja y Francisco Recio Zahonero, para que se les abone sus haberes a partir de la liberación de esta Capital, toda vez que fueron suspensos con fecha 7 de abril de 1938.

Aprobar el informe emitido por la Jefatura del Distrito Forestal en la instancia de D. Ernesto Sebastián Juberías, rematante de los aprovechamientos maderables y leñosos del monte «Dehesa de Solanillos».

Pasar a estudio de los Sres. Moscoso, Díez Gaspar y Bachiller Rebuelta, la instancia de D. Bartolomé Navarro, relacionada con las obras del camino de Pozancos, por Ures, a la carretera de Alcolea del Pinar a Paredes.

Que se abone a los funcionarios D. Tomás Blánquez, D. Eduardo Sanz, D. Higinio Busons y D. Roberto González de la Garma, los haberes correspondientes al mes de julio de 1936, como asimismo a D.ª Matilde Rodríguez, madre del funcionario D. Francisco Pérez Rodríguez, que fué vilmente asesinado en la Prisión Central. Al tratar de este asunto, el Secretario D. Tomás Blánquez se ausentó del Salón, sustituyéndole el Oficial Mayor Sr. Solano.

Que se abonen a D. Eduardo Varela de Seijas los meses de abril y mayo de este año.

Dejar sobre la Mesa la instancia de Félix Herrera Andrés, reclamando los haberes que tiene devengados.

Pasar a informe del Médico Director del Hospital civil la instancia de D.ª María Santos, enfermera titulada de dicho Establecimiento.

Devolver a D. Luis Vegas la fianza que tiene depositada para responder del suministro de pan durante el año 1936.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos a Juana González Domínguez y Cándido Pelechano Castro, de Almonacid de Zorita y Yunquera de Henares.

Pasar a informe de la Intervención la comunicación de la Diputación de Gerona, interesando el abono de 21.622'50 pesetas.

Que continúe percibiendo la gratificación de 50 pesetas mensuales el Guarda forestal Agustín García.

Quedar enterada de las gestiones de la Presidencia para la adquisición de papel para el «Boletín Oficial»

Interesar de la Diputación de Soria, informe a ésta de la forma en que efectuó la explotación de las Salinas de Saelices.

Facultar al Sr. Presidente para que gestione cuanto



estime preciso, con relación al Sanatorio Psiquiátrico de La Isabela.

Dejar sobre la Mesa, para estudio, propuesta formulada por la Intervención, sobre presupuesto para los seis meses que restan del año.

Ampliar el número de Sres. Gestores instructores de expedientes de depuración de Funcionarios de la Corporación, designando también a D. Antonio Moscoso y don José Bachiller Rebuelta.

Guadalajara 26 de junio de 1939.—Año de la Victoria. El Secretario, Tomás Biánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

## Jefatura de la Milicia de Guadalajara

F. E. T. y de LAS J. O. N. S.

(Copia de un escrito)

«Patronato de Huérfanos del Arma de Infantería. En sesión celebrada por este Consejo de Administración el día 2 del actual, se tomó el siguiente acuerdo: Para el ingreso de los Huérfanos en los Colegios de Varones y Hembras, se observará el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Los huérfanos de padre y madre.
- 2.º Aquellos cuyas madres no tengan pensión alguna del Estado.
- 3.º El resto ingresa por el orden de menor a mayor hasta cubrir el total de plazas.

Lo que traslado a V. S. esperando que valiéndose de la prensa o de cuantos medios crea oportuno para la mayor publicidad, al objeto de que llegue a conocimiento de las señoras viudas o familiares, procurando que estas publicaciones sean sin cargo a este Patronato, a ser posible, con el fin de no perjudicar los fondos de la Asociación, más necesarios cada día por el considerable número de Huérfanos.

Dios guarde a España y a V. S. muchos años.

Toledo, 3 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. El General Presidente, Vicente Giménez.—Rubricado.—(Es copia).—El Comandante Jefe provincial, Luis R. 1842

## Ayuntamientos

### FUENTELAHIGUERA DE ALBATAGES

Don Manuel Gamo Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo a lo que se dispone en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión celebrada el día 29 de Julio de 1939, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, habiendo correspondido serlo a los siguientes señores:

Parte real.—Don Rafael Gaset de las Morenas, don Damián Viñuelas López, don Pedro Coello Madrigal, don Vicente Blas y Blas.

Parte personal.—Parroquia única: Don Apolinar Pérez Torrego, Cura párroco, don Luis Molina Blas, don Daniel Plaza Taracena, don Aquilino Ortega Gutiérrez.

Según se dispone en el párrafo 2.º del mencionado artículo, han quedado expuestos al público, para oír reclamaciones, los documentos administrativos que han servido de base para hacer las designaciones de Vocales.

Lo que se anuncia para conocimiento general; de-

biendo advertir que las reclamaciones que puedan formularse deberán serlo dentro del plazo de siete días hábiles, ante esta Alcaldía.

Fuentelahiguera de Albatages 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Gamo.—P. A. de L. C. G.—El Secretario, Manuel Olalla. 1837

### MONDEJAR

Habiendo resultado desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para la contratación del servicio de recaudación de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas, puestos públicos, servicios de matadero, consumo de carnes y de bebidas espirituosas y alcoholes durante el semestre actual, se celebrará la segunda el día 14 de los corrientes, a las once horas, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, o sea 12.281'25 pesetas.

Mondéjar 6 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cipriano Olivares. 1843  
(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### JUZGADO MILITAR DE COGOLLUDO Requisitorias

Por la presente se cita, llama y emplaza a Isidro Cercadillo, de quien se desconocen sus demás circunstancias, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas comparezca ante este Juzgado Militar, sito en la Casa Ayuntamiento de la villa de Cogolludo, al objeto de notificarle el auto dictado con esta fecha que le declara procesado, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así está acordado en el sumarisimo de urgencia 1056, seguido por el delito de su adhesión a la rebelión y quema de los efectos de la Iglesia de Puebla de Valles.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades que, en caso de ser habido tal individuo, procedan a su detención, siendo puesto inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Cogolludo 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria. 1832

Por la presente se cita, llama y emplaza al titulado capitán Lanuza, perteneciente a la 49 Brigada, segunda compañía de la columna La Calle del ejército marxista, y a Jaime Pérez, capitán también del mismo ejército rojo, de quienes se desconocen sus demás circunstancias, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, comparezcan ante este Juzgado Militar, sito en la Casa Ayuntamiento de esta villa de Cogolludo, al objeto de notificarles el auto dictado con esta fecha que les declara procesados, recibirles declaración indagatoria y ser reducidos a prisión; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pues así está acordado en el sumarisimo de urgencia número 1662, seguido por el delito supuesto de asesinato.

Asimismo se ruega a todas las Autoridades que, en caso de ser habidos tales individuos, procedan a su detención, siendo puestos inmediatamente a disposición de este Juzgado.

Cogolludo 7 de Agosto de 1939. Año de la Victoria. 1833

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL